Memorial Recurso Reposición Rad. 2022-193 Cod. 035927-07

Procesal | Cubrifianza <procesal@cubrifianza.com>

Vie 25/08/2023 8:00

Para:Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:egmirandap@gmail.com <egmirandap@gmail.com>;gladiseto@yahoo.com <gladiseto@yahoo.com>;egmirandap@hotmail.com <egmirandap@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

035927-07 Recurso de reposición.pdf;

SEÑOR
JUEZ 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-193 DE: RV INMOBILIARIA S.A. CONTRA: ELBERT GREGORIO MIRANDA PINEDA, GLADIS ELENA TOBON OSORIO Y NIVER FERNAN VIDES VILLADIEGO.

Me permito allegar memorial con recurso de reposición en contra del auto del 18 de agosto de 2023.

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN.
C.C. No. 91.519.385 de Bucaramanga
T.P. No. 163.873 del C.S de la J.
Sustanció: Juan C. Montaña S.

Juan José Serrano Calderón
Departamento jurídico
procesal@cubrifianza.com
6013287828 /
Bogotá, Bogotá DC Colombia

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información confidencial y/o sensible de propiedad de CUBRIFIANZA. Cualquier revisión, copia, difusión y/o retransmisión a personas diferentes al destinatario no se encuentra autorizada y, por lo tanto, se prohíbe. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Los Datos Personales en nuestra posesión se encuentran protegidos y se tratan de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales

CÓDIGO: 035927-07

SEÑOR
JUEZ 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-193 DE: RV INMOBILIARIA S.A. CONTRA: ELBERT GREGORIO MIRANDA PINEDA, GLADIS ELENA TOBON OSORIO Y NIVER FERNAN VIDES VILLADIEGO.

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 91.519.385 de Bucaramanga, y tarjeta profesional No 163.873 del C.S.J, obrando en calidad de Representante legal para asuntos judiciales de **RV INMOBILIARIA S.A** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.049.599-1, con el respeto que acostumbro me dirijo a su despacho, encontrándome dentro de la oportunidad establecida en el artículo 318 del C.G.P., para manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 18 de agosto de 2023, mediante el cual, se decretan pruebas y "*se deja constancia que la parte actora guardo silencio durante el término del traslado*", el cual sustento de la siguiente manera:

ANTECEDENTES.

1. Que en auto del 25 de noviembre de 2022, el despacho tiene por notificado al señor **ELBERT GREGORIO MIRANDA PINEDA**, quien contestó la demanda dentro del término de traslado, y propuso excepciones, por lo que, el despacho ordenó correr traslado a la parte actora por el termino de 10 días, conforme a lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

2. Que el día 13 de diciembre de 2022 siendo las 13:09 p.m., el suscrito radicó mediante correo electrónico enviado a la dirección de este despacho (cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a los e-mails reportados por los demandados (egmirandap@gmail.com, gladiseto@yahoo.com y egmirandap@hotmail.com), memorial descorriendo traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado ELBERT GREGORIO MIRANDA PINEDA, encontrándome aún dentro del término conferido, según consta en el mail que se anexa como prueba.

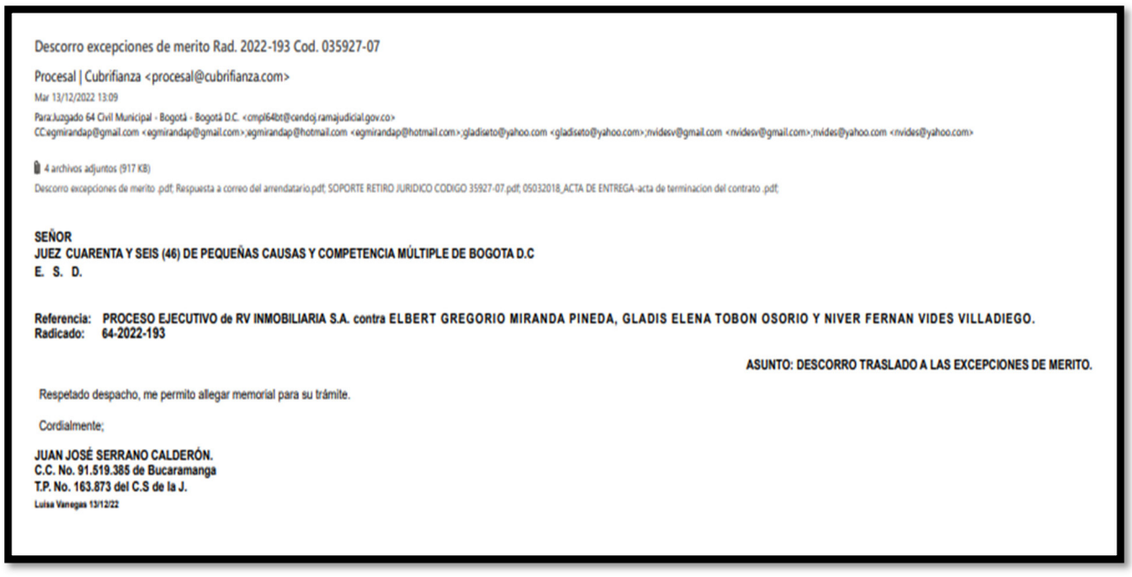

Descorro excepciones de merito Rad. 2022-193 Cod. 035927-07

Procesal | Cubrifianza <procesal@cubrifianza.com>
Mar 13/12/2022 13:09

Para:Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:egmirandap@gmail.com <egmirandap@gmail.com>;egmirandap@hotmail.com <egmirandap@hotmail.com>;gladiseto@yahoo.com <gladiseto@yahoo.com>;nvidesv@gmail.com <nvidesv@gmail.com>;nvides@yahoo.com <nvides@yahoo.com>

4 archivos adjuntos (917 KB)
Descorro excepciones de merito .pdf; Respuesta a correo del arrendatario.pdf; SOPORTE RETIRO JURIDICO CODIGO 35927-07.pdf; 05032018_ACTA DE ENTREGA -acta de terminacion del contrato .pdf;

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de RV INMOBILIARIA S.A. contra ELBERT GREGORIO MIRANDA PINEDA, GLADIS ELENA TOBON OSORIO Y NIVER FERNAN VIDES VILLADIEGO.
Radicado: 64-2022-193

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO.

Respetado despacho, me permito allegar memorial para su trámite.

Cordialmente;

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN.
C.C. No. 91.519.385 de Bucaramanga
T.P. No. 163.873 del C.S de la J.
Luisa Vanegas 13/12/22

3. Que el día 18 de enero de 2023, la secretaría del despacho fijó el traslado dejando la siguiente constancia en el portal web de la rama judicial "*EN LA FECHA SE REMITE EL TRASLADO ORDENADO POR EL DESPACHO, CONFORME CON LO*

PREVISTO POR LA LEY 2213 DE 2022"

18 Jan 2023	CORRE TRASLADO	EN LA FECHA SE REMITE EL TRASLADO ORDENADO POR EL DESPACHO, CONFORME CON LO PREVISTO POR LA LEY 2213 DE 2022			18 Jan 2023

4. Que el día 20 de enero de 2023, siendo las 11:15 a.m. se radicó ante el correo electrónico del despacho, nuevamente el memorial en el cual se descorrieron la excepciones de merito propuestas por la parte demandada, ratificándose de igual manera a lo plasmado en el memorial previamente radicado el día 13 de diciembre de 2022, según consta en el mail que se anexa como prueba.

Procesal | Cubrifianza <procesal@cubrifianza.com>
Vie 20/01/2023 11:15
Para:Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:egmirandap@gmail.com <egmirandap@gmail.com>;gladiseto@yahoo.com <gladiseto@yahoo.com>;nvides@yahoo.com <nvides@yahoo.com>;egmirandap@hotmail.com <egmirandap@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (220 KB)
Descorro y ratifico excepciones.pdf;

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO de RV INMOBILIARIA S.A. contra ELBERT GREGORIO MIRANDA PINEDA, GLADIS ELENA TOBON OSORIO Y NIVER FERNAN VIDES VILLADIEGO.**
Radicado: **2022-193**

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO.

Respetado despacho, me permito allegar memorial para su trámite.

Cordialmente;

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN.
C.C. No. 91.519.385 de Bucaramanga
T.P. No. 163.873 del C.S de la J.
Luisa Vanegas 20/01/23

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta, lo expuesto con anterioridad es de resaltar que dentro del término otorgado por el despacho en auto del 25 de noviembre de 2022, el suscrito descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado ELBERT GREGORIO MIRANDA PINEDA, el día 13 de diciembre de 2022 y el día 20 de enero de 2023, y adicional a esto, se observa en consulta realizada en el portal web de la rama judicial que el despacho realizó las anotaciones respectivas con respecto a la recepción de los memoriales enunciados, el cual también se anexa como prueba.

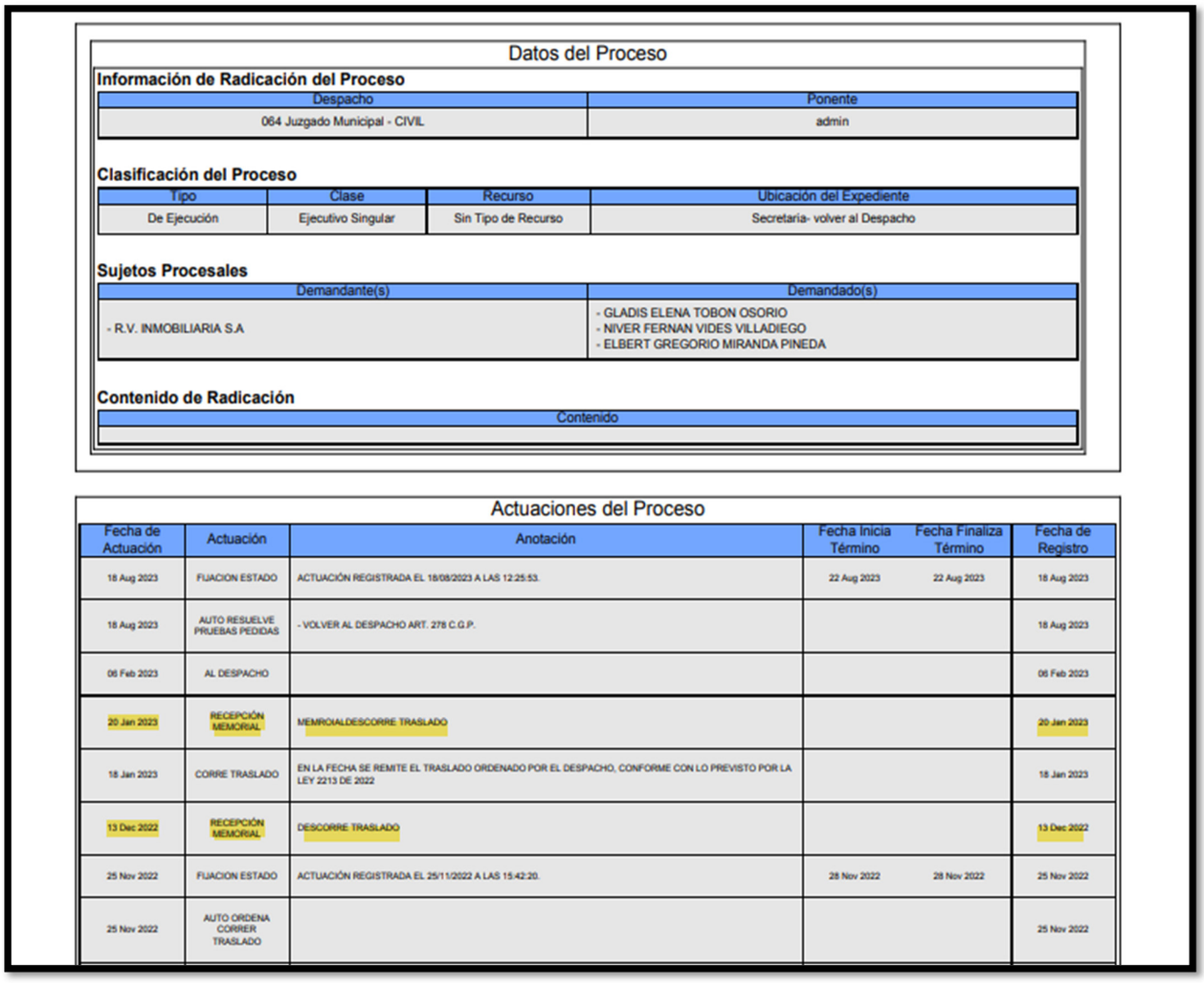

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
064 Juzgado Municipal - CIVIL	admin

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria- volver al Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- R.V. INMOBILIARIA S.A	- GLADIS ELENA TOBON OSORIO - NIVER FERNAN VIDES VILLADIEGO - ELBERT GREGORIO MIRANDA PINEDA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2023 A LAS 12:25:53.	22 Aug 2023	22 Aug 2023	18 Aug 2023
18 Aug 2023	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	- VOLVER AL DESPACHO ART. 278 C.G.P.			18 Aug 2023
06 Feb 2023	AL DESPACHO				06 Feb 2023
20 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMROIALDESCORRE TRASLADO			20 Jan 2023
18 Jan 2023	CORRE TRASLADO	EN LA FECHA SE REMITE EL TRASLADO ORDENADO POR EL DESPACHO, CONFORME CON LO PREVISTO POR LA LEY 2213 DE 2022			18 Jan 2023
13 Dec 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO			13 Dec 2022
25 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2022 A LAS 15:42:20.	28 Nov 2022	28 Nov 2022	25 Nov 2022
25 Nov 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				25 Nov 2022

Por ende, en el auto del 18 de agosto de 2023, en el cual se manifestó "*Vencido el término del traslado otorgado, se procede a decretar las pruebas solicitadas, se deja constancia que la parte actora guardo silencio durante el término del traslado*:" el despacho incurrió en un evidente error al pasar por alto los memoriales radicados por el suscrito en los días 13 de diciembre de 2022 y el 20 de enero de 2023, descorriendo el traslado de las excepciones.

Así mismo, recordemos lo dispuesto en el artículo 7 del C.G.P., respecto al principio de legalidad, así:

> ***"Artículo 7°. Legalidad.*** *Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.*
>
> *Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos."*

Igualmente, lo dispuesto en el artículo 13 del C.G.P., respecto de la observancia de normas procesales, así:

> ***"****Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.*
>
> *(…) Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas."*

Así mismo, el artículo 14 del C.G.P., respecto al debido proceso, así:

*"**Artículo 14. Debido proceso.** El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. (…)."*

De acuerdo con lo anterior, y conforme los documentos que reposan dentro del expediente, se puede plantear lo siguiente:

Primero: Se descorrió el traslado de la excepción de mérito dentro de los 10 días establecidos en el artículo 443 del C.G.P. y conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, ya que el memorial fue radicado el **13 de diciembre de 2022**, al correo electrónico del despacho, con copia a las direccione electrónicas de los demandados.

Segundo: A pesar de lo anterior y con el ánimo de volver a descorrer el traslado posteriormente fijado por la secretaria del despacho el día 18 de enero de 2023, se radicó nuevamente el **20 de enero de 2022** memorial descorriendo las excepciones.

Tercero: El despacho decretó la práctica de las pruebas sin tener en cuenta las aportadas en el escrito del 13 de diciembre de 2022, ratificado en memorial del 20 de enero de 2022.

En este sentido, el auto del 18 de agosto de 2023, no se ajusta a lo establecido en los artículos 7,13,14, del C.G.P, así como a los principios constitucionales, por tanto, lo reduce a UN AUTO ILEGAL QUE NO ATA AL JUEZ NI A LAS PARTES.

Es así como lo mencionado con anterioridad, puede dar paso a futuras nulidades procesales por la vulneración de los derechos de RV. Inmobiliaria S.A., como lo es la causal consagrada en el numeral 5° del artículo 133 ibídem, que establece la existencia de una nulidad *Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria*.", lo cual evidentemente ocurriría sí el despacho no tiene en cuenta la contestación de las excepciones de mérito, junto con el aporte de nuevas pruebas documentales, y de no prosperar el presente recurso de reposición, es, en todo caso, un deber del juzgador realizar el respectivo control de legalidad que se encuentra contemplado en el artículo 132 del C.G.P., para dejar sin valor ni efecto la providencia atacada, por ser contraria a la Ley y a la realidad fáctica.

SOLICITUD.

Como consecuencia de lo expuesto con anterioridad solicito de manera muy comedida lo siguiente:

1. Se revoque o modifique la parte inicial el auto del 18 de agosto de 2023, por medio del cual se decretan pruebas, en el sentido de indicar que esta parte demandante si descorrió el traslado de la excepción de mérito desde el 13 de diciembre de 2022, ratificado mediante correo electrónico del 20 de enero de 2023 y consecuentemente, ordenar tener como pruebas los documentos aportados con dichos escritos.

2. En caso de no acceder a lo solicitado en el numeral anterior, solicito se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., dejando sin valor y efecto el auto de fecha 18 de agosto de 2023, para en su lugar y como en derecho corresponde, tener en cuenta el escrito y las pruebas con las que esta parte demandante descorrió el traslado de la excepción de mérito.

Cordialmente,

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN.
C.C. No. 91.519.385 de Bucaramanga
T.P. No. 163.873 del C.S de la J.
Juan C. Montaña S. 24/08/2023

Descorro excepciones de merito Rad. 2022-193 Cod. 035927-07

Procesal | Cubrifianza <procesal@cubrifianza.com>

Mar 13/12/2022 13:09

Para:Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:egmirandap@gmail.com <egmirandap@gmail.com>;egmirandap@hotmail.com <egmirandap@hotmail.com>;gladiseto@yahoo.com <gladiseto@yahoo.com>;nvidesv@gmail.com <nvidesv@gmail.com>;nvides@yahoo.com <nvides@yahoo.com>

4 archivos adjuntos (917 KB)

Descorro excepciones de merito .pdf; Respuesta a correo del arrendatario.pdf; SOPORTE RETIRO JURIDICO CODIGO 35927-07.pdf; 05032018_ACTA DE ENTREGA-acta de terminacion del contrato .pdf;

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO de RV INMOBILIARIA S.A. contra ELBERT GREGORIO MIRANDA PINEDA, GLADIS ELENA TOBON OSORIO Y NIVER FERNAN VIDES VILLADIEGO.**
Radicado: **64-2022-193**

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO.

Respetado despacho, me permito allegar memorial para su trámite.

Cordialmente;

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN.
C.C. No. 91.519.385 de Bucaramanga
T.P. No. 163.873 del C.S de la J.
Luisa Vanegas 13/12/22

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO de RV INMOBILIARIA S.A. contra ELBERT GREGORIO MIRANDA PINEDA, GLADIS ELENA TOBON OSORIO Y NIVER FERNAN VIDES VILLADIEGO.**
Radicado: **64-2022-193**

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO.

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 91.519.385 de Bucaramanga, y tarjeta profesional No 163.873 del C.S.J, en virtud de lo establecido en la página número nueve (9) del certificado de existencia y representación legal de **RV INMOBILIARIA S.A,** en donde consta mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de esta sociedad, conforme las facultades que tal cargo me confiere, con el respeto que acostumbro y estando dentro del término legal, descorro el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado **ELBERT GREGORIO MIRANDA PINEDA,** de la siguiente manera;

1. RESPECTO A LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS REALIZADA POR EL DEMANDADO

Previo a realizar un pronunciamiento expreso sobre las excepciones de mérito elevadas por el señor ELBERT GREGORIO MIRANDA PINEDA, me permito realizar las siguientes precisiones sobre los hechos de la demanda y su respectiva contestación.

- Es necesario aclarar al despacho que, en efecto, al momento de elaborar la demanda, se presentó un error de digitación en la fecha de inicio del contrato de arrendamiento para vivienda urbana, pues en efecto, este convenio inició el 01 de diciembre de 2015 y no desde el 01 de mayo del 2018, tal y como consta en el documento allegado como base de la presente acción, situación esta que no afecta las pretensiones de la demanda y no ofrece mayor discusión para el objeto del litigio.

- El titulo base de ejecución que obra en el expediente, para efectos del presente proceso si cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General Del Proceso, toda vez que, el documento contiene las obligaciones expresas, claras y exigibles entre las partes, se encuentra firmado y autenticado mediante notaria, constituyendo una plena prueba en contra los demandados.

- Sobra decir, por su parte, que los requisitos del título de conformidad con lo planteado en el artículo 430 del código General del Proceso, debieron ser alegados mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y no hasta la contestación de la demanda; de manera pues que, habiendo vencido tal término en silencio, no le es posible a la parte demandada ni al juzgador, pronunciarse sobre, reconocer ni declarar la inexistencia, invalidez, inoponibilidad, ineficacia ni cualquier otra figura jurídica que verse sobre tales requisitos.

- Ahora bien, valga decir que el contrato de arrendamiento de vivienda urbana (ley 820/03

art. 1 o 2), es un convenio en virtud del cual una parte se obliga a entregar la tenencia de un inmueble, y la otra, en contraprestación a pagar un precio a título de canon por el uso que le va a dar al bien. De tal definición, es fácil colegir que, un contrato de arrendamiento no puede terminar, ni legal ni contractualmente, por el simple envío de una comunicación, sino por la restitución material del inmueble que el arrendatario le efectué al arrendador, ya que, sin ello, se van a seguir causando obligaciones en cabeza de las partes, especialmente la del arrendatario consistente en cancelar el valor de los cánones respectivos que se causen hasta la entrega efectiva del inmueble.

- De igual manera, se debe tener que uno de los requisitos, para materializar la restitución del inmueble es haber realizado el pago de los estimativos de servicios públicos, conforme lo exige el artículo 15 de la ley 820 del 2003 y la cláusula sexta del contrato de arrendamiento, situación que para el caso en concreto no se presentó, como se evidencia en la respuesta generada por RV INMOBILIARIA S.A al correo del 05 de diciembre del 2017.

- Por otra parte, sostiene el demando que este proceso tiene la finalidad de llevar a cabo un acto vengativo por exigir el pago de la obligación después de cuatro años de estar en mora con el arrendador, siendo esta expresión un total descaro para justificar su irresponsabilidad frente al incumplimiento de sus obligaciones , de igual manera, si bien han pasado cuatro años desde que se causaron los cánones que se encuentran en mora, el arrendador aún se encuentra plenamente facultado para exigir el pago total, toda vez que, aun no opera la prescripción de la acción ejecutiva que trata del artículo 2536 del Código Civil.

- Finalmente, es de notar que el demandado tenía conocimiento del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento y a la fecha no ha tenido la intención de normalizar la obligación. De otra parte, es incoherente asegurar que la entrega se dilató utilizando como estrategia un proceso ejecutivo adelantado en el año 2017 bajo el radicado 2017-348, por la mora del canon correspondiente al mes de abril del 2017, que a la fecha de la terminación del contrato ya había sido cancelado como lo manifiesta el mismo demandado en el acápite de antecedentes de la contestación de la demanda, situación que solo deja en evidencia la intención de entorpecer el desarrollo de este proceso, toda vez que, esa demanda del año 2017 contenía pretensiones diferentes a las que se busca obtener en el proceso de referencia, a sabiendas de que, sí el inmueble no le fue recibido por la inmobiliaria, fue por el incumplimiento de su parte a la obligación contenida en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento, el cual, estipula las condiciones en las que debía ser entregado el inmueble, especialmente, el pago de los estimativos por concepto de servicios públicos causados y aún no facturados, hecho que igualmente se encuentra regulado por la Ley 820 de 2003.

2. RESPECTO DE LO MANIFESTADO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La contraparte se opone a todas y cada una de las pretensiones con fundamento en la excepción de mérito por pago total de la obligación, ante lo cual, el suscrito se ratifica en todas y cada una de las pretensiones deprecadas en la demanda, las cuales se sustentan, además, en el pronunciamiento que a continuación se realiza sobre las excepciones de mérito elevadas por el demandado.

3. RESPECTO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

La excepción propuesta por el demandado se basa en la ausencia de la respuesta de la inmobiliaria en lo que respecta a la entrega del inmueble, lo cual como hemos mencionado anteriormente es totalmente falso ya que, la arrendadora si procedió a dar respuesta al correo

enviado por el demandado el 05 de diciembre del 2017, reiterándole que debía realizar el pago de los estimativos de servicios públicos como lo exige la ley 820 del 2003, pago que en su momento no realizó, de igual manera, el arrendatario tenía pleno conocimiento de los requisitos establecidos para hacer efectiva la entrega del inmueble, toda vez que,el arrendador dando cumplimiento en lo establecido por la ley 820 de 2003, dio previo aviso a la NO RENOVACIÓN del contrato especificando la fecha en la cual se daría por terminada la relación contractual el 30 de noviembre del 2017, fecha en la que el inmueble debió estar en tenencia del arrendador, así entonces, para el caso en litigio si bien el arrendatario tenía conocimiento de los requisitos y pautas para hacer efectiva la entrega del inmueble, nunca realizó el pago de los estimativos de los servicios públicos exigidos tanto en el convenio contractual, como en el artículo 15 de la Ley 820 del 2003; producto de ello, nunca fue posible llevar a cabo la terminación “normal” del contrato de arrendamiento, a tal punto, que fue necesario dar trámite al proceso administrativo de la inmobiliaria para recuperar el inmueble arrendado por abandono del inquilino, pues este, ni siquiera realizó la entrega de las llaves del bien arrendado, las cuales, por ende, tampoco le pudieron ser entregada al propietario, según consta en la anotación efectuada por este en el acta de terminación y entrega del inmueble.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que uno de los requisitos esenciales para poder hacer efectiva la entrega del inmueble, como se le informó al demandado en aviso enviado el 19 de mayo de 2017, es el pago de los estimativos, los cuales son promediados acorde a los tres (03) últimos periodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%), de conformidad a la establecido en la ley 820 del 2003 en su artículo 15 y en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento, situación que para el presente caso no se presentó, como lo reconoce el demando en los correos aportados en el escrito de la contestación de la demanda al negarse a realizar el pago de los estimativos conforme lo exige la ley, incumpliendo los requisitos para materializar la restitución del inmueble, toda vez que, nosotros en calidad de arrendador no podemos entregar el inmueble al propietario con deudas existentes.

Prueba de lo anterior, es la misma respuesta emitida por la inmobiliaria al correo electrónico remitido por el demandado, de fecha 05 de diciembre de 2017, en la que se le informó que, no se le podía recibir el inmueble, hasta tanto no efectuará el proceso completo y pago de los estimativos por servicios públicos y que, mientras ello no ocurriera, el contrato seguiría generando obligaciones económicas a su cargo, especialmente, en lo que respecta al pago de los cánones de arrendamiento.

El 5 de diciembre de 2017, 17:05, Gloria Garcia | RV Inmobiliaria <dirrestrepo@rvinmobiliaria.com> escribió:

> Buenas tardes don Elbert
>
> Adjunto factura por 15 días ya que ha sido imposible que usted entienda que debe hacer el proceso completo de estimativos, y como aun no hemos recibido las llaves y el pago por los estimativos se mandan facturar los días.
>
> Usted recibió una carta de respuesta de como debía hacer todo el proceso de entrega del inmueble, no entiendo porque hasta ahora nos dice que no esta de acuerdo con el pago de los estimativos, y la propietaria no lo va a exhonerar del mismo.
>
> Muchas gracias

Gloria García
Coordinadora Sucursal
dirrestrepo@rvinmobiliaria.com
(+57) 1 6460459 • M. 311 5681979•
RV Inmobiliaria S.A. • Calle 18 Sur N° 18-34
• www.rvinmobiliaria.com •

Ahora bien, concordancia con lo establecido en el inciso primero del artículo 167 del Código General Del Proceso Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, por lo que, solo el demandado puede demostrar que si efectuó el procedimiento para realizar la liquidación de los estimativos por concepto de

servicios públicos y que la suma de dinero que arrojó dicha estimación si fue cancelada por los demandados en su totalidad; o bien, que ante la imposibilidad de realizar dicho trámite, se encargó de realizar, ya extrajudicial o judicialmente, el trámite para restituir al arrendado las llaves de acceso al inmueble o coaccionarlo para que este se lo recibiera.

Así entonces, es preciso concluir que no se encuentra una causal que configure un elemento que sea considerado por la normatividad como un eximente de responsabilidad para efectuar el pago de los cánones demandados, toda vez que el Art. 385 del Código General del Proceso le permitía al arrendatario coaccionar al arrendador para que le reciba el inmueble, situación que se echa de menos, al igual que alguna solicitud de conciliación mediante la cual el arrendatario hiciera notar su verdadera intención de entregar el inmueble con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento, especialmente, el proceso y pago de los estimativos por servicios públicos.

Como consecuencia de lo anterior, posterior al 30 de noviembre de 2017, fecha pactada para la terminación del contrato, pero en la que no se pudo realizar la restitución por culpa exclusiva del arrendatario, se siguieron causando cánones de arrendamiento según las pretensiones de la demanda, reiterando que, RV INMOBILIARIA solo pudo recuperar la tenencia del inmueble arrendado, luego de realizar su procedimiento interno de restitución por abandono, facturándose los cánones hasta el día 31 de enero de 2018, fecha en la que se dio por terminada la relación contractual, como se evidencia en los documentos adjuntos que se aportan como pruebas denominados “ACTA DE TERMINACIÓN Y ENTREGA” y “MEMORANDO DE RESTITUCIÓN JURIDICA POR ABANDONO”, acta realizada por la señorita Jessica Andrea Molina Echeverry en su cargo de consignadora, trabajadora que ya no se encuentra vinculada laboralmente a la compañía.

Por lo anteriormente expuesto, la excepción propuesta por el extremo pasivo esta llamada a ser decretada como no probada y por lo contrario el despacho deberá seguir adelante con el trámite previsto para la naturaleza del presente litigio.

En síntesis, el arrendatario nunca efectuó en debida forma la restitución del inmueble arrendado, por cuanto no efectuó el procedimiento y pago de los estimativos, inmueble que solo pudo ser recuperado por RV INMOBILIARIA, mediante su procedimiento interno de recuperación de inmuebles por abandonó hasta el día 02 de marzo del 2018, razón por la cual se causaron y son exigibles a los arrendatarios acá demandados, los cánones de arrendamiento de diciembre de 2017 y enero de 2018, de conformidad con lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

4. FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En cuanto al acápite denominado en la contestación de la demanda como “**JURAMENTO ESTIMATORIO”** es solo una narrativa en la que se reitera lo manifestado en el escrito presentado al despacho por la contraparte mas no, una afirmación bajo gravedad de juramento, en la cual se cuantifica el monto de una indemnización o compensación, por ello no puede ser considerado como un juramento estimatorio, más aún, cuando en este tipo de procesos es improcedente la demanda de reconvención.

5. PRUEBAS ADICIONALES

- Acta de terminación y entrega de fecha 02 de marzo del 2018
- Memorando de restitución jurídica por abandono
- Respuesta al correo de fecha del 05 de diciembre del 2017

6. SOLICITUD

1. Sean decretadas como **NO PROBADAS** las excepciones propuestas por la parte demandada.

2. Se ordene seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Del señor juez;

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN.
C.C. No. 91.519.385 de Bucaramanga
T.P. No. 163.873 del C.S de la J.
Luisa Vanegas 12/12/22

Image acquired by TwainControlX Trial - www.ciansoft.com

Documento: 70-ACTA DE ENTREGA
Remitente: MIRANDA PINEDA ELBERT GREGORIO
Destinatario: Dassy Ñustes Rubio
(Este sello no implica aceptacion del contenido)

Documento: 70-ACTA DE ENTREGA
Remitente: MIRANDA PINEDA ELBERT GREGORIO
Destinatario: Dassy Ñustes Rubio
(Este sello no implica aceptacion del contenido)

RV INMOBILIARIA.S.A.
SU MANO AMIGA EN FINCA RAIZ

Restitución Juridica
Abandono por Parte del Arendatario.

ACTA DE TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ENTREGA DE INMUEBLE POR PARTE DEL INQUILINO

Fecha: 23/02/2018 **Ciudad:** BOGOTÁ 3105577696

Inquilino: CC 78731886 MIRANDA PINEDA ELBERT GREGORIO

Direccion del Inmueble: AK 27 Nº 2 - 76 Apto 402 Santa Isabel.

Codigo del Inmueble: 035927 07

Por medio de la presente una vez verificadas las novedades registradas en el acta de la previsita se recibe el inmueble en el siguiente estado:

* Hoy 02 de Marzo 2018 se Encuentra en el
* Inmueble Recuperado por Abandono de parte del inquilino
Sin Aseo, dos de las Alcobas Sin llaves y en guarda escoba General
* Entrada pelado. Se hace entrega de 2 llaves Normales entrada Apartamento a Propietaria Nidia Ategón.

NOTA IMPORTANTE:
Ningún funcionario está autorizado para recibir cualquier tipo de pago, éste debe realizarlo usted mismo con el código de barras que le entrega el funcionario, directamente en las oficinas del Banco Colmena BCSC, Banco Caja Social BCSC o Multibanca Colpatria en todo el país

En constancia se firma:

Arrendatario

C.C._____

Telefono_____

Nidia Ortega Jimenez

Propietario y/o apoderado

3105507690

Funcionario RV Inmobiliaria

Nombre: JESSICA ANDREA MOLINA ECHEVERRY

Propietaria A Pagado Servicios Publicos desde el Mes de Noviembre.

observacion No me entregar llaves y son de Seguridad. entrada principal.

OK CITACION
OK 11/9/20 2/18

SANDRA

RV INMOBILIARIA S.A.
SU MANO AMIGA EN FINCA RAIZ

22 defebrero de2018 **0000006189**

No Radicado **0000053837**

MEMORANDO

DE: Departamento Juridico

Dr. (a): Sandra Bautista

PARA: DIRECTORES DE SUCURSAL RESTREPO

COPIA

ASUNTO: ORDEN PARA TRAMITAR RECIBIDA DE INMUEBLE EN TRAMITE JURIDICO

De manera respetuosa, solicito hacer las gestiones respectivas para recibir el inmueble relacionado a continuación.

Arrendatario: MIRANDA PINEDA ELBERT GREGORIO *Identificacion:* CC - 78731886

Propietario: ORTEGON JIMENEZ MARIA NIDIA *Identificacion:* CC- 41775078

Dirección: AK 27 N° 2 - 76 Apto 402

Código Inmueble: 035927 - 07

Motivo de entrega: Restitución Jurídica - Tipo de Retiro: RESTITUCION JURIDICA
Estimativos: NO

Facturar Hasta: 28-febrero-2018

Queda con deuda de Canon: SI $ 6.774.558,00, - Paga Estimativos: Pendiente: $ 0,00

Documentos a anular: Anular facturación de Febrero y anticipada de Marzo de 2018. No tiene administración.

Observaciones: *Retiro juridico por ABANDONO del inmueble confirmado por la sucursal, se hace cambio de guardas, se hace simulación de estimativos, se solicita hacer informe y dejar observaciones en el acta.*
se realizó cambio de guardas.

Cordialmente,

Dr. (a): Sandra Bautista
Departamento Juridico
RV INMOBILIARIA S.A.

Visto Bueno

RV INMOBILIARIA S.A.
DPTO. DE RETIROS
22 FEB 2018
DENIS GUZMÁN
RECIBIDO
PARA REVISION

RV INMOBILIARIA S.A.

LIQUIDACION DE ESTIMATIVOS DE SERVICIOS

sbautista
22/02/2018 06:34:21p.m.

Inmueble 035927 07 **Sucursal:** RESTREPO **Destino:** VIVIENDA **Liquidacion No:** 23282

Inquilino: 78731886 9 MIRANDA PINEDA ELBERT GREGORIO

Dirección: AK 27 Nº 2 - 76 Apto 402 **Tipo Inmueble:** APARTAMENTO

Promotor: CASTAÑEDA RIOBO NURY LUZ ANGELA **Fecha de Corte Para Liquidar**

COD.	DESCRIPCION	IVA		VALOR
023	ESTIMATIVO DE AGUA		$	2,00
024	ESTIMATIVO DE ASEO		$	2,00
025	ESTIMATIVO DE ALCANTARILLADO		$	1,00
026	ESTIMATIVO DE ENERGIA		$	2,00
027	ESTIMATIVO DE GAS		$	4,00

SUBTOTAL	$	11,00
ABONOS	$	0,00
TOTAL	$	11,00

Paguese en: BCSC BANCO CAJA SOCIAL

(415)7709998008632(8020)0787318869(8020)000002328203(3900)0000000011(96)20180226

SIN SELLO DE CAJA DE RV Ó DEL BANCO ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ

Copia Cliente

FECHA MAXIMA DE PAGO 26/02/2018

Apreciado Cliente: Despues de cancelar este recibo presentelo inmediatamente en el departamento de servicios publicos para autorizar que le reciban el inmueble.

2 28/02/2018

RV INMOBILIARIA S.A.

LIQUIDACION DE ESTIMATIVOS DE SERVICIOS

sbautista
22/02/2018 06:34:21p.m.

Inmueble 035927 07 **Sucursal:** RESTREPO **Destino:** VIVIENDA **Liquidacion No:** 23282

Inquilino: 78731886 9 MIRANDA PINEDA ELBERT GREGORIO

Dirección: AK 27 Nº 2 - 76 Apto 402 **Tipo Inmueble:** APARTAMENTO

Promotor: CASTAÑEDA RIOBO NURY LUZ ANGELA **Fecha de Corte Para Liquidar**

COD.	DESCRIPCION	IVA		VALOR
023	ESTIMATIVO DE AGUA		$	2,00
024	ESTIMATIVO DE ASEO		$	2,00
025	ESTIMATIVO DE ALCANTARILLADO		$	1,00
026	ESTIMATIVO DE ENERGIA		$	2,00
027	ESTIMATIVO DE GAS		$	4,00

SUBTOTAL	$	11,00
ABONOS	$	0,00
TOTAL	$	11,00

Paguese en: BCSC BANCO CAJA SOCIAL

(415)7709998008632(8020)0787318869(8020)000002328203(3900)0000000011(96)20180226

SIN SELLO DE CAJA DE RV Ó DEL BANCO ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ

Copia Banco

FECHA MAXIMA DE PAGO 26/02/2018

Apreciado Cliente: Despues de cancelar este recibo presentelo inmediatamente en el departamento de servicios publicos para autorizar que le reciban el inmueble.

Windows NT, versión 6.01 Windows 7
Impreso por: Sistema de Información Inmobiliario RV

RV
INMOBILIARIA S.A.
SU MANO AMIGA EN FINCA RAIZ

CITACION PARA RECIBI 0000021152
AREA DE SERVICIOS PUBLICOS

INMUEBLE:	035927 07 AK 27 N° 2 - 76 Apto 402 -
SUCURSAL :	009 RESTREPO
ARRENDATORIO:	CC 78731886 - MIRANDA PINEDA ELBERT GREGORIO
TELEFONOS FIJOS:	4677561 - - -
TELEFONOS CELULAR	3148575950 -
FECHA ENTREGA:	23/02/2018 12:00:00a.m.
USUARIO:	Sandra Bautista
TIPO RETIRO:	2. Restitucion Juridica
OBSERVACIONES:	Retiro juridico por ABANDONO del inmueble confirmado por la sucursal. Según información era una entrega normal pero no hizo pago de estimativos,

SOLICITADO POR:

_____ _____

NOTA: DEBEN LLAMAR AL INQUILINO Y COMUNICARLE LA HORA Y EL ASESOR QUE RECIBIRA EL INMUEBLE.
FAVOR TOMAR LA LECTURA DE LOS CONTADORES.
SI ESTE INMUEBLE NO PERTENECE A SU SUCURSAL, REENVIAR EL MENSAJE A LA CORRESPONDIENTE.

RV: FW: 35927-07 RECIBO ELBERT MIRANDA

Andres Nieto | Cubrifianza <abogado.procesal@cubrifianza.com>

Mar 13/12/2022 11:37

Para: Luisa Vanegas | Cubrifianza <luisa.vanegas@cubrifianza.com>

De: Elbert Miranda <egmirandap@gmail.com>
Enviado: viernes, 16 de febrero de 2018 15:30
Para: Gloria Garcia | RV Inmobiliaria <dirrestrepo@rvinmobiliaria.com>
Asunto: Re: FW: 35927-07 RECIBO ELBERT MIRANDA

SRA GLORIA ESTOY RECIBIENDO LLAMADAS CON MENSAJES DE COBRO, POR FAVOR REVISA.

El 5 de diciembre de 2017, 19:51, Elbert Miranda <egmirandap@gmail.com> escribió:

> Sra. Gloria NO esta leyendo los correos, por favor le recomiendo que los lea. El siguiente correo se lo envie el dia de ayer. Una vez me de una respuesta seria y yo revise los valores puedo consignar, primero deme respuesta. NUEVAMENTE LE REPITO, EL APARTAMENTO ESTA DESOCUPADO DESDE EL 26 DE NOVIEMBRE, USTEDES ESTAN DILATANDO MI ENTREGA PARA COBRARME DE FORMA ABUSIVA.
>
> Según lo conversado telefonicamente el día de hoy, se encuentra pendiente por pago de servicios públicos CODENSA con fecha del 6 de Diciembre y Gas Natural con fecha limite de pago el 13 del mismo mes. Por lo anterior le reitero que los pagos pendientes de servicios públicos se harán de acuerdo a las fechas estipuladas por la empresa de servicios públicos y NO cuando ustedes digan.
>
> Por favor en cuanto al valor consignado por $ 240.000, solicito me envié constancia o soporte donde diga que yo acepte ese cobro por concepto de derechos de contrato, ya que esto no fue lo indicado al momento de la negociación con la sra. Nury.
>
> Tal como le indique en el correo precedente, el apartamento se encuentra desocupado desde el día 26 de Noviembre, por lo tanto estoy atento a disponibilidad de ustedes para su respectiva entrega física.

Libre de virus. www.avast.com

El 5 de diciembre de 2017, 17:05, Gloria Garcia | RV Inmobiliaria <dirrestrepo@rvinmobiliaria.com> escribió:

> Buenas tardes don Elbert
>
> Adjunto factura por 15 días ya que ha sido imposible que usted entienda que debe hacer el proceso completo de estimativos, y como aun no hemos recibido las llaves y el pago por los estimativos se mandan facturar los días.

Usted recibió una carta de respuesta de como debía hacer todo el proceso de entrega del inmueble, no entiendo porque hasta ahora nos dice que no esta de acuerdo con el pago de los estimativos, y la propietaria no lo va a exhonerar del mismo.

Muchas gracias

Gloria García
Coordinadora Sucursal
dirrestrepo@rvinmobiliaria.com
(+57) 1 6460459 • M. 311 5681979•
RV Inmobiliaria S.A. • Calle 18 Sur N° 18-34
• www.rvinmobiliaria.com •

-----Mensaje original-----
De: "Sucursal Restrepo | RV Inmobiliaria" <arriendos.restrepo@rvinmobiliaria.com>
Enviado: Tuesday, 5 December, 2017 1:04pm
Para: "Gloria Garcia" <dirrestrepo@rvinmobiliaria.com>
Asunto: 35927-07 RECIBO ELBERT MIRANDA

Cordial slaudo,

Señora Gloria

Enviò recibo dìa Don Elbert.
Gracias por su atenciòn.

Cordialmente,

Dassy Ñustes Rubio
Asistente de Operaciones
[mailto:arriendos.restrepo@rvinmobiliaria.com%20]arriendos.restrepo@rvinmobiliaria.com
(+57) 1 6460459 Ext. 3921 • M. 3124571065 •
RV Inmobiliaria S.A. • Cll 18 N° 18 - 34 Piso
• www.rvinmobiliaria.com •

--
Atentamente:

ELBERT MIRANDA PINEDA
Ingeniero Informático
Esp. Telecomunicaciones
Mg. Dirección Estratégica Especialidad Telecomunicaciones
Certificate International: ITIL Foundation V3, OSA y PPO
Móvil 312-5483442 / Fijo 4677561

--

Atentamente:

ELBERT MIRANDA PINEDA
Ingeniero Informático
Esp. Telecomunicaciones
Mg. Dirección Estratégica Especialidad Telecomunicaciones
Certificate International: ITIL Foundation V3, OSA y PPO
Móvil 312-5483442 / Fijo 4677561

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información confidencial y/o sensible de propiedad de RV INMOBILIARIA. Cualquier revisión, copia, difusión y/o retransmisión a personas diferentes al destinatario no se encuentra autorizada y, por lo tanto, se prohíbe. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Los Datos Personales en nuestra posesión se encuentran protegidos y se tratan de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales

Andres Mauricio Nieto Espitia
Abogado
abogado.procesal@cubrifianza.com
3287828 /
Carrera 15 # 86-31, Bogotá Colombia

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información confidencial y/o sensible de propiedad de CUBRIFIANZA. Cualquier revisión, copia, difusión y/o retransmisión a personas diferentes al destinatario no se encuentra autorizada y, por lo tanto, se prohíbe. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Los Datos Personales en nuestra posesión se encuentran protegidos y se tratan de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales

Descorro y ratifico excepciones de merito Rad. 2022-193 Cod. 035927-07

Procesal | Cubrifianza <procesal@cubrifianza.com>

Vie 20/01/2023 11:15

Para:Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:egmirandap@gmail.com <egmirandap@gmail.com>;gladiseto@yahoo.com <gladiseto@yahoo.com>;nvides@yahoo.com <nvides@yahoo.com>;egmirandap@hotmail.com <egmirandap@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (220 KB)

Descorro y ratifico excepciones.pdf;

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de RV INMOBILIARIA S.A. contra ELBERT GREGORIO MIRANDA PINEDA, GLADIS ELENA TOBON OSORIO Y NIVER FERNAN VIDES VILLADIEGO.
Radicado: 2022-193

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO.

Respetado despacho, me permito allegar memorial para su trámite.

Cordialmente;

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN.
C.C. No. 91.519.385 de Bucaramanga
T.P. No. 163.873 del C.S de la J.
Luisa Vanegas 20/01/23

CÓDIGO: 035927-07

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO de RV INMOBILIARIA S.A. contra ELBERT GREGORIO MIRANDA PINEDA, GLADIS ELENA TOBON OSORIO Y NIVER FERNAN VIDES VILLADIEGO.**
Radicado: **2022-193**

ASUNTO:

DESCORRO TRASLADO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 91.519.385 de Bucaramanga, y tarjeta profesional No 163.873 del C.S.J, en virtud de lo establecido en la página número nueve (9) del certificado de existencia y representación legal de **RV INMOBILIARIA S.A,** en donde consta mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de esta sociedad, conforme las facultades que tal cargo me confiere, con el respeto que acostumbro, y estando dentro del término legal, descorro el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado **ELBERT GREGORIO MIRANDA PINEDA**, en los mismos términos y ratificando el memorial radicado al correo electrónico del despacho el día 13 de diciembre del 2022.

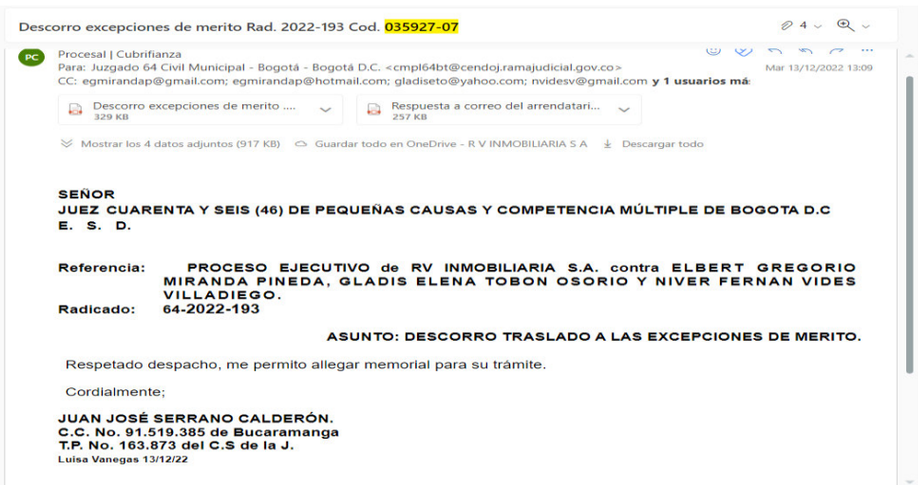

Descorro excepciones de merito Rad. 2022-193 Cod. 035927-07

Procesal | Cubrifianza
Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 13/12/2022 13:09
CC: egmirandap@gmail.com; egmirandap@hotmail.com; gladiseto@yahoo.com; nvidesv@gmail.com y 1 usuarios más

Descorro excepciones de merito .... 329 KB
Respuesta a correo del arrendatari... 257 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (917 KB) Guardar todo en OneDrive - R V INMOBILIARIA S A Descargar todo

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de RV INMOBILIARIA S.A. contra ELBERT GREGORIO MIRANDA PINEDA, GLADIS ELENA TOBON OSORIO Y NIVER FERNAN VIDES VILLADIEGO.
Radicado: 64-2022-193

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO.

Respetado despacho, me permito allegar memorial para su trámite.

Cordialmente;

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN.
C.C. No. 91.519.385 de Bucaramanga
T.P. No. 163.873 del C.S de la J.
Luisa Vanegas 13/12/22

Del señor juez;

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN.
C.C. No. 91.519.385 de Bucaramanga
T.P. No. 163.873 del C.S de la J.
Luisa Vanegas 20/01/23